

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las **13:00 horas**, del día **28** de **enero** de **dos mil veintiuno**, en la reunión virtual realizada mediante la plataforma tecnológica GOOGLE Meet, estando presentes **José Alfredo Jiménez Reyes**, Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital, suplente del Coordinador General de Planeación del Desarrollo y Buena Administración y Presidente del Comité de Transparencia; **Leticia Reyes Díaz**, Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité; **Adolfo Román Montero**, Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante; **Olga Gutiérrez Soriano**, Jefa de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y Suplente del Director General de Administración; **Alfredo Aguilar Feregrino**, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante y **Nélida Nayethzy Chavero Becerril**, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente; **Paola Aceves Sandoval**, Directora General de Seguridad Ciudadana y Protección de Civil e Invitada; **Blanca Estela Cuevas Manjarrez**, Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e Invitada; y **Óscar Abel Fuentes Rocha**, Concejal e Invitado; previa convocatoria, se llevó a cabo la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria de este órgano colegiado.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, el cual fue aprobado por unanimidad.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, procedió al análisis y posterior aprobación de la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencial, propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, respecto de la información que da cumplimiento a la resolución recaída en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0260/2020**, interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **04220000004920**, en la cual en su considerando **TERCERO**, se ordena **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Cuauhtémoc a efecto de que:

- *"De conformidad con el artículo 211 de la Ley de la materia, realice una búsqueda exhaustiva y razonable ante sus unidades administrativas que tengan a su cargo el archivos histórico y concentrado, a efecto de que de manera fundada y motivada sean satisfechos los requerimientos de información del particular relativos al establecimiento mercantil referido en su solicitud y se realice la entrega de la misma en la modalidad solicitada.*

- *De considerarse que el o los documentos contienen información restringida en cualquiera de sus modalidades, someta a su Comité de Transparencia respectivo, a efecto de realizarse el procedimiento clasificatorio correspondiente y se pondere la entrega de versión pública.” (sic)*

Ahora bien, a fin de tener claridad en el asunto que nos ocupa conviene destacar que el particular requirió documentación relacionada al establecimiento denominado **“Bonanza gapi”**. Como respuesta primigenia, esta alcaldía, a través de la Subdirección de Servicios de Gobierno, dependiente de la Dirección General de Gobierno, informó que realizaron la búsqueda correspondiente y no fue localizado antecedente alguno en referencia al establecimiento mercantil antes mencionado.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el recurso de revisión, **INFOCDMX/RR.IP. 0260/2020**. Derivado del análisis realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno en la resolución de mérito determinó que la búsqueda carece del principio de exhaustividad, motivo por el cual se ordena modificar la respuesta con el objeto de realizar una búsqueda de la información a fin de proporcionar copia de los permisos o licencias de apertura del establecimiento. Por lo tanto, esta Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, solicitó se realizara la búsqueda exhaustiva en las Direcciones Generales de Administración, Gobierno, así como Jurídica y de Servicios Legales, esta última, a sugerencia de la Dirección General de Gobierno.

La Dirección General de Administración, mediante oficio **SRMSG/0003/2021**, hace del conocimiento que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en el Archivo General de Concentración de esta Alcaldía, no se localizó documento alguno relativo a dicho establecimiento mercantil, esto en virtud de que cada área administrativa es responsable del resguardo de los archivos propios de las actividades en relación a sus atribuciones y funciones.

De igual forma, la Dirección General de Gobierno, mediante oficio **AC/DGG/1771/2020**, reitera que se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, no localizándose antecedente documental, ni aviso de declaración de apertura del establecimiento mercantil del interés del hoy recurrente.

Asimismo, la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, a través del oficio **DGJSL/ARM/079/2021**, informó haber realizado una búsqueda exhaustiva, por lo que remitió

en versión pública "Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil", así como el "Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto", mismas que se propusieron para la clasificación bajo la modalidad de confidencial, por contener datos de índole personal, a decir: Número Telefónico, Nacionalidad, Correo Electrónico, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Folio de Credencial para Votar y Clave de Establecimiento Mercantil.

Por lo anterior, se solicitó se sometiera a consideración de este Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con fundamento en lo establecido por los artículos 6, fracciones XXII, XXIII, 24, fracciones VIII, 27, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 3 fracciones IX, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ambas de la Ciudad de México.

Una vez analizada la propuesta por parte de la unidad administrativa correspondiente, este órgano colegiado Acordó:

ACUERDO 01-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones propuestas a la solicitud con número de folio **04220000004920**, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente del recurso de revisión número **INFOCDMX/RR.IP.0260/2020**, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos: 1) Número Telefónico, 2) Nacionalidad, 3) Correo Electrónico, 4) Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 5) Folio de Credencial para Votar y, 6) Clave de Establecimiento; contenidos en el "Aviso de declaración de apertura para establecimiento mercantil", así como el "Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto", a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Instituto.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento a la resolución en los términos establecidos en la Ley de la materia.*

III. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Para dar cumplimiento al tercer punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000190820**, en la cual, el particular requirió los planos del condominio ubicado en la calle de Zaragoza 176, en la colonia Buenavista.

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, proporcionó copia en versión pública del plano del Sótano, Semi-Sótano y Planta Baja, en la cual el área administrativa testó la distribución interna de la primer planta, así como el cuarto de máquina, por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho condominio.

De conformidad con en el artículo 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del condominio, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso

de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documento como confidencial.

Por lo anterior, se solicitó someter a consideración de este Comité de Transparencia, la propuesta de clasificación en su modalidad de confidencial, esto con fundamento en lo estipulado en los artículos 6, fracciones XXII, XXIII, 24, fracción VIII, 27, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 02-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial por contener datos de índole personal, correspondientes al plano del inmueble, ubicado en calle Zaragoza número 176, colonia Buenavista; información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000190820**.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

IV. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Para dar cumplimiento al cuarto punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000191520**, en el cuál el particular requiere:

"- Copia de la Manifestación de Construcción para realizar obra nueva y/o de la(s) Licencia(s) respectivas y/o permisos correspondientes donde se muestra las vigencias de autorización, para poder llevar a cabo la obra. - Me puedan indicar con que número de expediente se encuentra registrado en esa Alcaldía - Quiénes es el Director Responsable de Obra, Corresponsable en Seguridad Estructural así como demás Corresponsables,

que serán los encargados de llevar a cabo los trabajos. Sin más por el momento agradezco su atención quedando atento a la información solicitada.” (sic)

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, señaló que, después de realizar una búsqueda de la información, en el periodo del año 2000 a la fecha, se localizó la siguiente información:

“Manifestación de Construcción Tipo “B” para Obra Nueva, ingresada a través de la Ventanilla Única de Trámites, el día 19 de Septiembre de 2019, con folio No. 1557/2019, con registro No. RCUB-059-2019; 1/06/059/2019, vigente al 19 de Septiembre de 2022..

Licencia de Construcción Especial para Demolición Total, ingresada a través de la Ventanilla Única, el día 13 de diciembre de 2018, con folio No. 2519/2018, autorizada con número de licencia 6/06/040/2019 de fecha de marzo 2019, vigente al 19 de junio de 2019 o 90 días después de la recepción de la licencia...” (sic).

Al respecto, conviene destacar que los documentos antes citados contienen información de carácter confidencial, motivo por el cual la unidad administrativa remitió versión pública en la cual testó datos a decir: Nombre, Nacionalidad, Firma, Domicilio, Folio de la Credencial para Votar (INE) y, los últimos cuatro dígitos de la Cuenta Catastral.

Por lo anterior y de no existir inconveniente, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6, fracciones XXII, XXIII, 24, fracciones VIII, 27, 180, 186 y 216, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 3, fracciones IX, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 03-29SE-28012021

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencialidad de los datos:

1) Nombre, 2) Nacionalidad, 3) Firma, 4) Domicilio, 5) Folio de Credencial para Votar y, 6) Últimos Cuatro Dígitos de la Cuenta Catastral.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

V. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

Para dar cumplimiento al quinto punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de confidencial de la información que da atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0422000195120**, en el cual, el particular requirió los planos del condominio ubicado en la calle de Zaragoza 176, colonia Buenavista.

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de la Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, proporcionó copia en versión pública del plano del Sótano, Semi-Sótano y planta baja, en la cual el área administrativo testó la distribución interna de la primer planta, así como el cuarto de máquinas, por ser datos que vulneran la esfera privada de los habitantes de dicho condominio.

De conformidad con en el artículo 3, fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, dato personal es:

"cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;..." (sic)

De la definición anterior se desprende que la información es concerniente a una persona cuando se refiere a ella, tal es el caso de los objetos, que suelen pertenecer a alguien, estar bajo la influencia de una persona, ejercer una influencia sobre ella o tener una cierta proximidad física o geográfica.

Ahora bien con respecto al tema en comento, es posible advertir que el plano del condominio, anexo en la respuesta, describe las características específicas del entorno de la persona que habitará o hará uso de dichas instalaciones, por lo que resulta fundamental clasificar dicho documental como confidencial.

Por lo anterior, se solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en modalidad de confidencial, esto con base en lo señalado en los artículos 6, fracciones XXII, XXIII, 24 fracciones VIII, 27, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; 3, fracciones IX, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 23, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 04-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de confidencial, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de confidencial por contener datos de índole personal, correspondientes al plano del inmueble, ubicado en calle Zaragoza número 176, colonia Buenavista, información requerida a través de la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000195120**.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

VI. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.

En atención al desahogo del sexto punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000214020**, en la cual el solicitante requiere:

"En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada a la dirección de

Zacatecas 194, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuahtémoc, C.P 06700, de manera respetuosa solicito lo siguiente:

(...)

3)Copia simple versión publica de licencias y/o manifestaciones de construcción, así como avisos de obras menores bajo art. 62 del reglamento de construcciones de la ciudad de Mexico, del 2010 a la fecha..."(sic)

Ahora bien, el área administrativa mediante oficio **DGODU/1586/2020**, manifestó que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva, en el periodo del año 2006 a la fecha, localizó lo siguiente:

"...Registro de Manifestación de Construcción tipo A, ingresada a través de la Ventanilla única con folio 1712/14 de fecha 25 de septiembre del 2014, con No. de Licencia 1/06/101/2014 con vigencia de 1 año a partir de la recepción..." (sic)

Asimismo manifestó no haberse localizado el expediente del Registro de Manifestación de Construcción, derivado del extravío del mismo, ya que el área tuvo una reubicación dentro de las instalaciones de este edificio, anexando al presente oficio el acta administrativa, señalando que:

"...con el de mejorar las condiciones de seguridad para los trabajadores, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, en cumplimiento a los acuerdo alcanzados en la Séptima reunión extraordinaria de la Comisión Mixta de la salud y Seguridad en el trabajo, celebrada el 2 de octubre de 2017. Lo anterior tuvo como resultado la asignación de diferentes sedes para la reubicación del archivo..." (sic)

Por lo anterior, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, esto con base en lo señalado en los artículos 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 05-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.*

SEGUNDO. Se aprueba la declaratoria de inexistencia requerida por la unidad administrativa, derivada de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000214020**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

VII. DECLARATORIA DE INEXISTENCIA.

En atención al desahogo del séptimo punto del Orden del Día, se procedió a la presentación de la declaratoria de inexistencia propuesta por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, respecto a la información que da respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio **0422000216920**, en la cual el solicitante requiere.

"El Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial. ¿En qué fecha fue aprobado por la persona titular de la Alcaldía el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial? ¿En qué fecha fue aprobado por el Concejo de la Alcaldía el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial? ¿En qué fecha fue expedido el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial?" (sic)

Ahora bien, el área administrativa mediante oficio **DGSCyPC/0591/2020**, solicitó al Comité de Transparencia manifestar la inexistencia del Programa de Seguridad, derivado de que:

"...el Programa de Seguridad Ciudadana de la demarcación territorial debe ser acorde con el Programa de Seguridad Ciudadana del Gobierno de la Ciudad de México, dado que el actuar de la Alcaldía en temas de seguridad es de manera subordinada, por consiguiente al no existir publicación alguno al respecto por parte del Gobierno de la Ciudad, esta Alcaldía se ha visto supeditada a la misma para la elaboración de dicho Programa." (sic)

Por lo anterior, solicitó se sometiera a consideración del Comité de Transparencia el inicio del procedimiento de Declaratoria de Inexistencia, esto con base en lo señalado en los artículos 91, 217, fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 06-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación a las solicitudes de acceso a la información a propuesta de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la declaratoria de inexistencia requerida por la unidad administrativa, derivada de la información requerida a través de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000216920**.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

VIII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del octavo punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, propuesta por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil, en relación con la solicitud de acceso a la información publicación con número de folio **0422000217020**, a través de la cual el particular solicito:

"¿En qué fecha se instaló el Gabinete de Seguridad? ¿Cuántas veces ha sesionado el Gabinete de Seguridad desde su instalación? Los nombres y cargos de las personas que integran el Gabinete de Seguridad El Reglamento del Gabinete de Seguridad" (sic)

Dicha unidad administrativa solicitó la reserva de la información, por el periodo de tres años, (anexando prueba de daño), toda vez que el Gabinete de Seguridad contiene información personal detallada que puede hacer identificable a los participantes y responsables de la seguridad y la paz en la demarcación, por lo que su publicación representa un riesgo real para estas personas.

Lo anterior, de conformidad con en el artículo 183 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 07-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio 0422000217020.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

IX. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del noveno punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, por el periodo de tres años, propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000244520**, a través de la cual el particular solicita:

"Respecto al predio ubicado en Coahuila No. 28, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Código Postal 06700, se solicita toda información, documento, comunicación y expediente..." (sic)

Dicha unidad administrativa, mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/3917/2020**, solicitó la reserva de la información, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Subdirección, se encontró Visita de Verificación con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/821/2020**, en relación al inmueble mencionado con anterioridad, mismo que se encuentra sustanciando el procedimiento.

Asimismo, se determina la reserva de la información solicitada, derivado de que aún no se emite Resolución Administrativa definitiva dentro del procedimiento de mérito (anexando prueba de daño), y una vez emitida dicha resolución y que haya causado estado, la información será pública, conforme a lo establecido por el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comento, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 08-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

SEGUNDO. Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **0422000244520**.

TERCERO. Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.

X. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del décimo punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva, propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, así como la Subdirección de lo Contencioso Administrativo, dependientes de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud de acceso a la información publicación con número de folio **0422000244620**, a través de la cual el particular solicita:

"Respecto al predio ubicado en Tepeji No. 9, Colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, con Código Postal 06760..." (sic)

En ese sentido la Subdirección de Calificación de Infracciones, mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/3918/2020**, solicitó la reserva de la información, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha Subdirección, se encontró Visita de Verificación con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/393/2020**, en relación al inmueble mencionado con anterioridad, mismo que se encuentra en procedimiento.

Asimismo, la Subdirección de lo Contencioso Administrativo, por medio del oficio **SCA/1086/2020**, hace del conocimiento que derivado de una búsqueda exhaustiva, se encontró el juicio de amparo **638/2019**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, el cual se encuentra en sustanciación, sin contar hasta el momento con una sentencia definitiva, y una vez emitida dicha resolución y que haya causado estado, la información será pública.

Dicho lo anterior, se anexan las pruebas de daño, conforme a lo estipulado por el artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 09-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **0422000244620**.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

XI. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

En atención al desahogo del décimo primer punto del Orden del Día, se procedió al análisis de la clasificación bajo la modalidad de reserva por tres años, propuesta por la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **0422000253020**, a través de la cual el particular solicita:

"En ejercicio del derecho de petición que me otorga el artículo octavo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información relacionada a la dirección de calle Chihuahua 78, colonia Roma Norte, alcaldía en Cuahtēmoc, C.P 06700..." (sic)

Dicha unidad administrativa, mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/4037/2020**, solicitó la reserva de la información, toda vez que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de dicha subdirección, se encontró la Visita de Verificación con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVO/908/2020**, en relación al inmueble mencionado con anterioridad, mismo que se encuentra en procedimiento.

Asimismo, se determina la reserva de la información solicitada derivado de que aún no se emite Resolución Administrativa definitiva dentro del procedimiento de mérito (anexando prueba de daño), y una vez emitida dicha resolución y que haya causado estado, la información será pública, conforme el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 10-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio 0422000253020.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

XII. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE RESERVA

Para dar cumplimiento al décimo segundo punto del Orden del Día, se procedió al análisis y posterior aprobación de la clasificación de la información bajo la modalidad de reserva por el periodo de tres años, de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0422000271120**, en la cual el particular solicitó de esta Alcaldía lo siguiente:

*"Copia de todos los oficios relacionados con el proceso de verificación y clausura notificado a Paseo de la Reforma 296 Tenant S. de R.L. de C.V. bajo el expediente OVE/453/2020."
(sic)*

La unidad administrativa competente para dar respuesta, en este caso, la Subdirección de Calificación de Infracciones, dependiente de la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales, emitió pronunciamiento mediante oficio **AC/DGJySL/SCI-JCRAG/0007/2021**, en el cual hace de conocimiento de esta Unidad que el expediente de Verificación Administrativa, con número de Orden y Acta **AC/DGG/SVR/OVE/453/2020**, en relación con el establecimiento mercantil "WEWORK MÉXICO", ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, número 296 (Torre Reforma Latino), pisos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 37, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra en juicio de amparo **547/2020**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa, mismo que se encuentra *sub judice*.

Una vez presentado la clasificación en comentario, este órgano colegiado acordó:

ACUERDO 11-29SE-28012021

PRIMERO. *Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación propuesta, bajo la modalidad de reserva, de la unidad competente.*

SEGUNDO. *Se aprueba la clasificación bajo la modalidad de reserva de la información requerida a través de la solicitud de información pública con número de folio **0422000271120**, referente al expediente de juicio de amparo **547/2020**, radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa.*

TERCERO. *Se instruye a la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia para que notifique el presente acuerdo al solicitante y de cumplimiento en los términos establecidos por la Ley en la materia.*

XIII. ASUNTOS GENERALES

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las **13:49** horas, del día en que se actuó, se concluyó la sesión, levantándose la presente Acta para constancia, firmando al calce los integrantes del Comité, su Secretaria Técnica e invitados.



JOSÉ ALFREDO JIMENEZ REYEZ

Director de Planeación del Desarrollo y Gobierno Digital y Suplente del Presidente



LETICIA REYES DÍAZ

Jefa de la Unidad Departamental de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité



ADOLFO ROMÁN MONTERO

Director General Jurídico y de Servicios Legales e Integrante del Comité



OLGA GUTIÉRREZ SORIANO

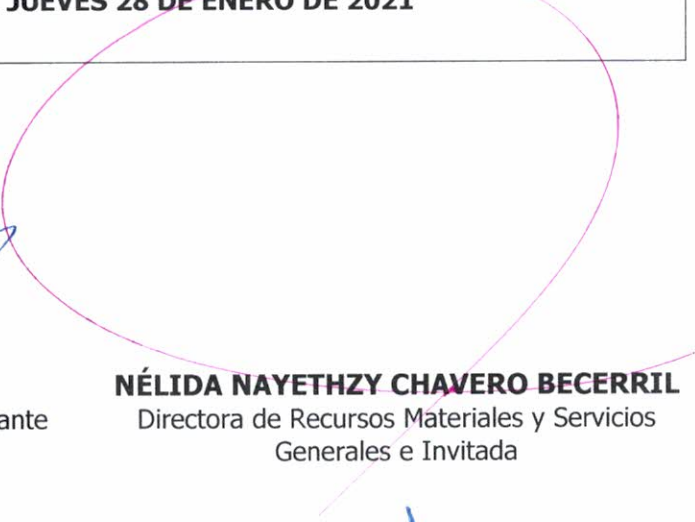
Jefa de la Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración y suplente del Director General de Administración

Cauhtēmoc.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC
CELEBRADA EL JUEVES 28 DE ENERO DE 2021**



ALFREDO AGUILAR FEREGINO
Titular del Órgano de Control Interno e Integrante



NÉLIDA NAYETHZY CHAVERO BECERRIL
Directora de Recursos Materiales y Servicios
Generales e Invitada



PAOLA ACEVES SANDOVAL
Directora General de Seguridad Ciudadana y
Protección Civil e Invitada



BLANCA ESTELA CUEVAS MANJARREZ
Directora General de Obras y Desarrollo Urbano e
Invitada



ÓSCAR ABEL FUENTES ROCHA
Concejal e Invitado

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Novena del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cauhtémoc, celebrada el jueves 28 de enero de 2021